

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

963 y 1294-D-19  
OD 1017

Buenos Aires, 20 NOV 2019

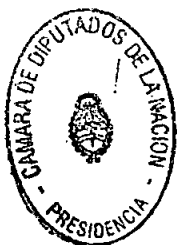
Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Incorpórese al Código Penal de la Nación el artículo 129 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 129 bis: Será penado con multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) pesos el que, en lugares públicos o de acceso público, mediante gestos, expresiones, palabras, contacto físico o arrinconamiento no consentido, con connotación sexual, perturbare la dignidad, libertad, integridad física, psicológica, sexual o el libre tránsito de una persona, con motivo del género, orientación sexual, identidad de género o su expresión y siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado. La multa será de cinco mil (5.000) a treinta mil (30.000) pesos si la víctima fuese menor de 18 años o el autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. La multa llevará como medida accesoria la obligatoriedad por parte del condenado de realizar talleres o



X *[Handwritten signature]*  
X *[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

963 y 1294-D-19

OD 1017

2/.

encuentros orientados a la educación, concientización y erradicación del acoso sexual callejero y la violencia de género por un plazo no menor a los tres (3) meses.

La aplicación de los artículos 59 y 64 del Código Penal quedarán condicionadas a la realización de los talleres o encuentros mencionados en el párrafo precedente.

Art. 2° – Modificase como el inciso 1 del artículo 72 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1. Los previstos en los artículos 119, 120, 129 bis y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

Art. 3° – Incorpórase como inciso v) del artículo 9° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el siguiente:

v) Realizar campañas de difusión que contribuyan a concientizar, a dar visibilidad y a desnaturalizar la violencia con motivo del género, orientación sexual, identidad de género o su expresión en el espacio público conocida como "acoso sexual callejero". Elaborar y distribuir material con el objeto de informar, prevenir y erradicarlo.

Art. 4° – Incorpórase como inciso g) del punto 2, del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el siguiente:



A handwritten signature in black ink, appearing to be "EL" followed by a large, stylized flourish. Below the signature are several parallel diagonal lines, possibly representing a stamp or a signature.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

963 y 1294-D-19

OD 1017

3/.

- g) Elaborar estrategias de atención y acción que colaboren con la prevención y erradicación de la violencia con motivo del género, orientación sexual, identidad de género o su expresión en el espacio público conocida como "acoso sexual callejero".

Art. 5° – Los ingresos que se deriven de la aplicación de la presente ley serán asignados al Instituto Nacional de las Mujeres u órgano que en el futuro corresponda.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



Handwritten signature and initials, including the letters 'GL' and a large, stylized signature.